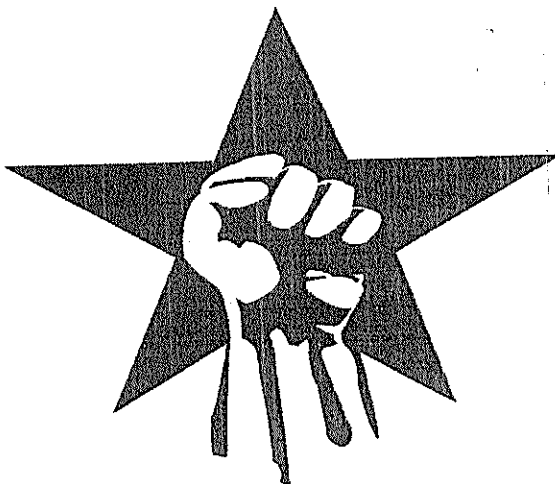




CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO (P.S.U.Ch)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La denominación del Partido es la de Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), su logo es la figura de un puño cerrado color blanco de fondo color rojo sobre una estrella color roja.



Art. 2: Constituyen el Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), los/as afiliados/as, Comisiones Partidarias Locales, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

Art. 3: La organización del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).
- b) La igualdad efectiva de varones y mujeres en el seno del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).
- c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los/as miembros/as que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La renovación periódica de los cargos de elección interna y de los/as candidatos/as a cargos públicos.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 115273

ANEXO

CERTIFICO FOTOCOPIAS

02460013

Serie A

MARIA S. JURASEK
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
Resistencia - Chaco

f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) en todos sus niveles.

g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as.

Art. 4: Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) serán vinculantes para todos/as los/as miembros/as que los componen.

b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), así como en las listas de candidatas/as a cargos públicos electivos, en lugares expectables, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación inferior al treinta por ciento.

c) Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de renovación, en los lugares expectables.

d) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

TITULO II: DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES

CAPITULO I: DE LOS/AS AFILIADOS/AS

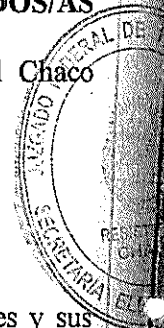
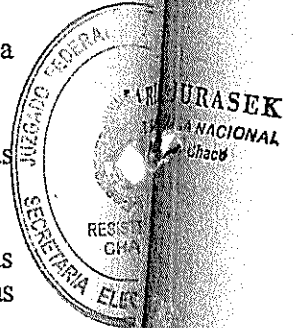
Art. 5: Para ser afiliado/a del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) es indispensable:

a) Estar inscripto/a en los Registros Electorales del distrito;

b) Pagar las contribuciones que se fijen;

c) No estar afectado/a por las inhabilitaciones previstas en las leyes y sus reglamentaciones;

d) Haber sido aceptado/a en las condiciones que se determinen en esta Carta Orgánica.





La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

CAPITULO II: DEL INGRESO

Art. 6: La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el/la interesado/a a Comisión Partidaria Local que corresponda al lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considere necesarios el Comité Ejecutivo del Distrito. El/la interesado/a hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), método de acción, programa y Carta Orgánica.

Art. 7: El pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General de afiliados/as de la Comisión Partidaria Local en la primera Asamblea que se realice. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de ingreso a la Comisión Partidaria Local respectiva, otro al Comité Ejecutivo del Distrito y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS.

Art. 8: Son derechos de los/as afiliados/as:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados/as y al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), reunirse en los locales del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos/as por los mismos.
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
CERTIFICADO FOTOCOPIADO
02460014
Serie A

MARÍA S. JURASEK
ESCRIBANA PÚBLICA NACIONAL
CALLE DE la Constitución - Chaco

- e) Ser elector/a y elegible a todas las instancias orgánicas del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- f) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g) Ser elegible y participar en la designación de candidatos/as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica.
- h) Los/as miembros/as de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y administración de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.

Art. 9: Son deberes de los/as afiliados/as:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- b) Ejercer la solidaridad con los/as demás militantes de la organización, el respeto a sus opiniones y posiciones.
- c) Los/as afiliados/as del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) no pueden sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ningún/a afiliado/a ni grupo de afiliados/as podrá arrogarse la representación del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), de otros/as afiliados/as ni de sus organismos directivos.
- d) Los/as afiliados/as, no podrán desempeñar cargos políticos o técnico-políticos sin la previa conformidad del Comité Ejecutivo del Distrito.
- e) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) se lo demanden.
- f) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan la información que posean con relación a las tareas de organización.

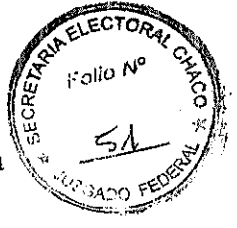


SEK
SIONAL

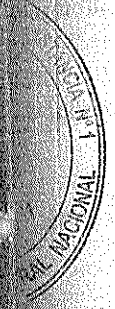
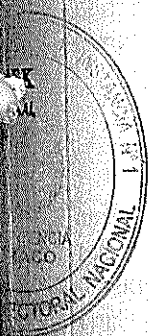
a)
b)
c)



5 (CINCO)



Partido
ciones
ón que
rgos de
a carta
niveles
n de su
peró sin
defender
cional y
amientos
y de los
oral y las
ación, el
Chaco
ipios, ni
o Bases
s de los
iplinaria
grave.
arse la
Ch.), de
técnico-
Partido
zcan la



- g) Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.
- h) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- i) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.
- j) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.
- k) Adquirir y propagar la prensa del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos/as adherentes.

Art. 10: Es un objetivo del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) que sus miembros/as intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, vecinales, clubes, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO (P.S.U.Ch.)

Art. 11: El Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) es una organización política de carácter distrital, constituido sobre la base de Comisiones Partidarias Locales.

Art. 12: Las comisiones Partidarias Locales tendrán a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción.

Art. 13: Todo Comisión Partidaria Local para quedar constituida como tal, deberá ser reconocida expresamente por el Comité Ejecutivo del Distrito.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO (P.S.U.Ch.)

Art. 14: Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) en el orden nacional:

- a) El Congreso del Distrito
- b) La Junta Electoral
- c) El Tribunal de Disciplina

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
CERTIFICADO FOTOCOPIAS
02460015
Serie A

MARTA S. JURASEK
SECRETARIA PUBLICA NACIONAL
Residencia en Chaco

d) El Comité Ejecutivo del Distrito

e) La Comisión Revisora de Cuentas

Art. 15: En los órganos de dirección, administración y contralor Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), ninguno de los dos sexos tendrá una representación inferior al 30%.

CAPITULO I: DE LOS CONGRESOS DE DISTRITO

Art. 16: El Congreso de delegados/as del Distrito es la autoridad suprema del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.). Tienen facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica.

Art. 17: Cada un año se reunirán en Congreso ordinario los/as delegados/as de todo el distrito que se encuentren en condiciones de estar representados/as en el mismo y por convocatoria del Comité Ejecutivo del Distrito.

Art. 18: La fecha y lugar de los Congresos serán fijados por el Comité Ejecutivo del Distrito.

Art. 19: Son atribuciones y deberes del Congreso:

a)-Determinar la orientación política del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica;

b)-Modificar la Carta Orgánica y Bases de Acción Política;

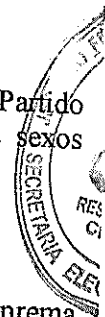
c)-Designa la Junta Electoral para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de conformidad con lo normado en el art.3 de la Ley N°26.571 y 26.215;

d)-Autorizar la participación de precandidatos y candidatos extrapartidarios en las elecciones de cargos públicos electivos;

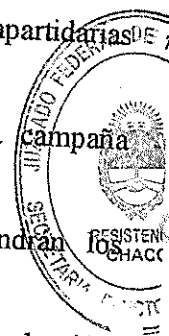
e)-Designar los responsables económicos financieros para la campaña electorales conforme la Ley N°26.571 y 26.215;

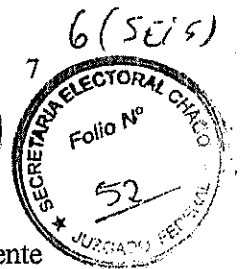
f)-Sancionar la plataforma electoral y programa que sostendrán los candidatos del Partido de Distrito;

g)-Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá al momento del reconocimiento de la alianza la distribución de los



PRASEK
ACIONAA
Linea





fondos del fondo partidario permanente, ajustándose a la normativa vigente y acordar el reglamento electoral,

h)-Determinar y reglamentar el funcionamiento de los organismos partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esas medidas;

i)-Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas;

j)-Fijar la retribución de los empleados del Partido;

k)-Convocar a elecciones internas del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.);

l)-Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.);

m)-Elegir la Junta Electoral para las elecciones internas.

DE LOS DELEGADOS/AS A LOS CONGRESOS

Art. 20: El Congreso se constituye por un/a delegado/a por cada Comisión Partidaria Local elegidos por el voto directo de la mayoría simple de los miembros de la Comisión a la cual represente.

Art. 21: A los fines de la notificación una vez elegidos/as los/as congresales/as, se elevará por escrito al Comité Ejecutivo del Distrito la nómina de los/as congresales/as que hayan sido electos/as por cada Comisión Partidaria Local, su domicilio y número de documento, acompañando la documentación probatoria de la elección firmada por la autoridad partidaria.

Art. 22: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 de esta Carta Orgánica, la nómina de congresales/as nacionales a la que refiere el Art. precedente deberá confeccionarse de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un/una congresal/a de distinto sexo.

Los/as congresales/as durarán un años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as.

Los/as suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 11-2573

ANEXO

CERTIFICO FOTOCOPIAS

02460016
Serie A

MARIA JURASEK
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
Residencia en Chaco

Art. 23: El Comité Ejecutivo del Distrito convocará a los Congresos ordinarios con noventa días de anticipación a la fecha fijada y reclamará de las Comisiones Partidarias Locales un informe sobre el estado y la marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del término de veinte días a contar desde el de la convocatoria.

DEL

QUÓRUM

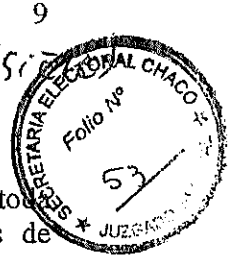
Art. 24: Para formar quórum en los Congresos será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de delegados/as acreditados/as. Transcurrida una hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará válidamente con la presencia del 30 por ciento de los/as delegados/as acreditados/as, sólo para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio, y para la toma de decisiones el Congreso.

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

Art. 25: El Comité Ejecutivo del Distrito elevará a los/as congresales reunidos un informe sobre la situación política nacional, regional y provincial, a los fines de su tratamiento.

Art. 26: Se aplicarán las siguientes reglas de Asamblea:

- a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el/la proponente el Centro que representa.
- b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente;
- c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate;
- d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador/a no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurra en manifestaciones que le están vedadas;
- e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;
- f) Cada Delegado/a sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, menos que se declare libre el debate;
- g) No se debe atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;



h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Art. 27: Realizados los respectivos Congresos, es obligación de los organismos directivos y de los/as afiliados/as, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por el Comité Ejecutivo del Distrito, para el primer Congreso que con posterioridad, se lleve a cabo.

Art. 28: La trasgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los/as afiliados/as o los organismos responsables serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la trasgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

CAPITULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 29: La Junta Electoral estará integrada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las condiciones requeridas para ser congresal y durarán cuatro años en sus funciones. El Congreso designará ocho miembros titulares, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales, y tres suplentes para los mismos. Frente a cada proceso electoral, y hasta la finalización del mismo, la mesa directiva del Congreso designará seis miembros vocales titulares a propuesta de los apoderados de listas que hayan oficializado candidatos. La no proposición de miembros por parte de las listas o la no designación de miembros por parte de la mesa del Congreso, no invalida el funcionamiento del cuerpo. Mientras no se incorporen los miembros en representación de las listas de candidatos, el quórum de la junta se constituirá con la presencia de cinco miembros titulares, luego de ello con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Electoral son inapelables e irrevocables en el ámbito partidario y tendrán autoridad de cosa juzgada.

Art. 30: La Junta Electoral tiene las siguientes facultades: a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno. b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones. c) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos. d) Confección de cronograma electoral. e) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 15973

ANEJO

CERTIFICO FOTOCOPIA

02460017

Serie A

MARIA S. JORASEK
REGISTRADA PUBLICA NACIONAL
Resistencia - Chaco

CAPITULO III: DE LA ELECCIÓN A CARGOS ELECTIVOS Y ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS , SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS

Art.31: Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), serán elegidos mediante elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias.

Art.32: Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será el Congreso según la facultad del art. 19, inc.g), el que acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

Art.33: En caso de realizarse elecciones el Congreso partidario designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley N°24.012, la Carta Orgánica, y en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

Art.34: Por cada lista oficializada se procederá a integrar un miembro de la lista a la Junta Electoral.

Art. 35: Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta 50 días antes de la elección primaria. Dentro de los tres días posteriores a la oficialización las listas deberán presentar el modelo de boletas para su aprobación. La Junta procederá de acuerdo al art.38 de la Ley N°26.571.

Art. 36: cada lista oficializada designará un responsable económico y financiero que deberá presentar un informe final de gastos de campaña de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley N°26.571.

Art.37: En caso de que algunas de las listas oficializadas alcancen el supuesto del art.45 de la Ley N°26.571, se procederá en concordancia con la legislación vigente en materia electoral.

CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 38: En cada Distrito existirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por conducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente y que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

Art. 39: En el respectivo distrito existirá asimismo un Tribunal de Disciplina designado por el Congreso, que con los mismos recaudos, procedimiento escrito, garantía de la defensa, dictaminará en los casos que le sean

propuestos por el Congreso y en las Apelaciones cuando ellas procedan, interpuestas entre el Congreso por sanciones disciplinarias resueltas por las autoridades del Distrito. El Comité Ejecutivo aplicará la sanción prevista en los incisos a) y b) del artículo 32 a propuesta del Tribunal de Disciplina.

Art. 40: El Tribunal de Disciplina está compuesto por doce miembros titulares y tres suplentes, preferentemente abogados o escribanos, que durarán cuatro años en sus funciones, reunirán las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 41: Los Tribunales de Disciplina podrán aconsejar las siguientes sanciones:

- a)- Amonestación.
- b)- Suspensión temporaria de la afiliación.
- c)- Desafiliación.
- d)- Expulsión.

CAPITULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO

Art. 42: El Comité Ejecutivo del Distrito es el órgano de dirección y administración del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) y está compuesto por:

- Presidencia
- Secretaría General;
- Secretaría General de Organización Adjunta de Actas
- Secretaría de Gremial la Mujer
- Secretaría de Prensa y Propaganda
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Finanzas Adjunta
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Derechos Humanos
- Secretaría de Asuntos Técnicos
- Secretaría de Cooperativismo y Mutualismo.

Art. 43: El Comité Ejecutivo del Distrito (en adelante C.E.D.) se reunirá con la periodicidad que el mismo establezca y cuando sea convocado por el/la Presidente/a. Constituirá quórum con el 30% de sus miembros/as.

Art. 44: El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General representan de manera oficial al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).

ACTUACION NOTARIAL MARIA S. JURASEK
SECRETARIO 114873
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02460018
Serie A

ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
República del Chaco

El/la Presidente/a modera las reuniones del C.E.D. y autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

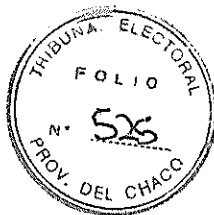
El/la Secretario/a General coordina la tarea del C.E.D. Los/as Secretario/as asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno.

Art. 45: El Comité Ejecutivo del Distrito elegirá una Mesa Directiva compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y 11 miembros/as más elegidos/as de entre sus integrantes.

Art. 46: Son atribuciones y deberes del C.E.D.

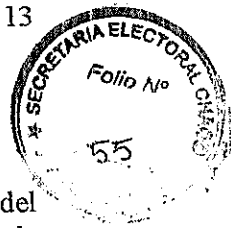
- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas generales del Congreso del Distrito.
- b) Expresar públicamente la posición política del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).
- c) Fijar las contribuciones de distrito al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) y de los subsidios que reciba el Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) en aplicación de las normas sobre el régimen de los Partidos Políticos.
- d) Designar al/la Director/a de la Escuela de Formación Política.
- e) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación.
- f) Convocar a los Congresos anuales del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), y fijar el orden del día de sus sesiones.
- g) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo condiciones de trabajo y remuneraciones.
- h) Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios pudiendo requerir de ellos y de los Grupos Parlamentarios Nacionales, Provinciales, Municipales, como así también de los/as afiliados/as individualmente, todas las informaciones que fueran necesarias.
- i) Aprobar los presupuestos del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).
- j) Hacer el seguimiento de la labor de los/as legisladores/as nacionales.

TITULO V: DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA



9 (NUEVE)

13



Art. 47: La Formación y capacitación de los/las afiliados/as y militantes del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) estará a cargo de la Escuela de Formación política.

La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los/as militantes en las distintas problemáticas locales, provinciales, nacional e internacional. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

Art. 48: La Escuela de Formación Política tendrá una Comisión Directiva presidida por un/una Director/a designado/da por el C.E.D., la que tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela. Tendrá autarquía en el manejo de sus recursos.

El/la Director/a de la Escuela elevará en forma anual el Plan de Trabajo para su consideración al C.E.D.

TÍTULO VI: DE LOS/AS PARLAMENTARIOS/AS Y LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO(P.S.U.Ch.)

Art. 49: Los/as Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Nación y a las Legislaturas Provinciales, como así también los/las Concejales/as Municipales, donde los hubiese, formarán sus respectivos Grupos Parlamentarios y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desaveniencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento del C.E.D.

Art. 50: Los/as Legisladores/as Nacionales o Provinciales y los/as Concejales/as están obligados/as a informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos. Podrán asistir con voz a las reuniones del órgano de Dirección de su ámbito territorial.

Art. 51: Los/as afiliados/as al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) que ocupen cargos públicos en representación de este sean electos o de libre designación están obligados/as a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por el C.E.D. Asimismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades que pertenezcan.

Art. 52: Los afiliados/as que ocupen cargos públicos deberán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) una declaración jurada de bienes.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 11457
ANEXO
CERTIFICADO FOTOCOPIAS
02460019
Serie A

MARIA S. JURASEK
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
Rosario - Chaco

Art. 53: Los Cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre los/as ciudadanos/as, el Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) y las Instituciones.

Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los/as ciudadanos/as y las diversas instituciones de la Sociedad.

Art. 54: El Comité Ejecutivo del Distrito, por resolución de la mayoría de sus miembros/as, podrá someter a consideración y voto directo de los/as afiliados/as en condiciones de emitirlo, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.). El voto, en tal caso, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo el Comité Ejecutivo del Distrito remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá como válido el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos emitidos. El Comité Ejecutivo del Distrito reglamentará el procedimiento para el voto directo de los/as afiliados/as.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

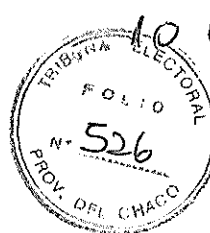
Art.55: Los representantes del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) que ocupan cargos públicos no deben tener relación pecuniaria ni profesional con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o os municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

Art.56: Los afiliados del Partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

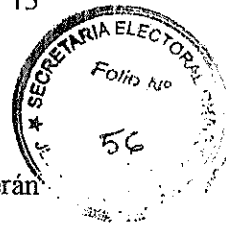
Art.57: Los profesionales afiliados al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), a los que por la índole de su profesión les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados denunciados sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello autorización del C.E.D.

Art.58: Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el poder ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) sin el mandato del Congreso partidario.

TITULO VII: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES SUPERIORES DEL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO(P.S.U.Ch.)



15



Art. 59: Los/as miembros/as del Comité Ejecutivo del Distrito, serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as.

Art. 60: El Comité Ejecutivo del Distrito, fijarán las fechas en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de noventa (90) días de anticipación. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad sede del Comité Ejecutivo del Distrito.

Art. 61: La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, será realizada por el Comité Ejecutivo del Distrito en un plazo que no podrá superar los quince (15) días desde la clausura del Congreso anual del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).

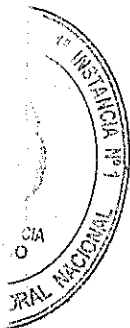
Art. 62: La presentación de listas de candidatos/as para presidente/a del Partido los/as miembros/as titulares y suplentes del Comité Ejecutivo del Distrito y de la Comisión Revisoras de Cuentas deberá cumplir con las siguientes normas:

a) Presentarse en forma de lista completa y confeccionada de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un/a candidato/a de distinto sexo.

b) La presentación de la lista deberá estar avalada por no menos de 100 (cien) firmas de afiliados/as.

c) Durante los treinta (30) días posteriores a la convocatoria, podrá oficializarse ante el Comité Ejecutivo del Distrito dichas listas de candidatos/as, que serán presentadas ante las sedes partidarias con indicación de nombres, apellidos, documento identificador y Comisión Partidaria Local a la que pertenecen los/as participantes con sus respectivas firmas hasta las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento del plazo antedicho. Las listas deberán designar sus apoderados/as, los que reunirán los mismos requisitos que para ser candidatos/as. Las listas presentadas serán expuestas en las sedes partidarias y publicadas en el órgano oficial del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch).

d) Durante los cinco días hábiles posteriores a su presentación se podrá impugnar por cualquiera de sus afiliados/as a los candidatos/as propuestos/as. Estas impugnaciones sólo podrán fundarse en impedimentos estatutarios. De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo del/la impugnado/a por el/la que le siga en el orden de la lista. Durante el plazo de treinta (30) días a que se refiere este apartado, los/as auspiciantes y apoderados/as podrán desarrollar en las sedes de las Comisiones Partidarias Locales y organismos las actividades que fueran necesarias y convenientes para el conocimiento de las propuestas y programas que sostendrá la lista, como así también hasta veinticuatro (24) horas antes del acto comicial.



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/72

ANEXO

CERTIFICADO FOTOCOPIAS

02460020
Serie A

MARTA S. KRASEK
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
Resistencia - Chaco

e) El Comité Ejecutivo del Distrito fijará el día en que los afiliados/as deberán concurrir a sus respectivas Comisiones Partidarias Locales a emitir el voto, debiendo cada Centro designar las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello, el Comité Ejecutivo del Distrito podrá designar veedores/as y los/as auspiciantes de las listas oficializadas sus respectivos fiscales para controlar los comicios.

f) Los comicios comenzarán a las 8 horas del día fijado y finalizarán a las 20 horas del mismo día. Todo afiliado/a que se encontrara en la sede del comicio podrá emitir su voto si su ingreso se hubiera producido antes de la hora fijada para el cierre.

g) La operación de escrutinio será pública y estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores/as, fiscales y afiliados/as de los respectivas Comisiones Partidarias Locales.

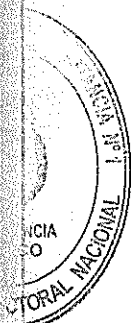
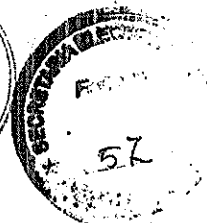
h) Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales y el/la Secretario/a General de la Comisión Partidaria Local, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar será remitido al Comité Ejecutivo del Distrito según el caso, dentro de las veinticuatro (24) horas del acto comicial. Los restantes ejemplares serán entregados a los/as veedores/as y fiscales y uno quedará reservado en Comisión Partidaria Local respectiva. El voto, se emitirá por lista completa y se computará como tal aún cuando existieran tachaduras.

i) El Comité Ejecutivo del Distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo el décimo día posterior a los comicios efectuados en los Comisiones Partidarias Locales sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de los/as fiscales de las listas oficializadas y de los/as candidatos/as que así lo desearan.

Art. 63: La distribución de candidatos/as se realizará, con excepción del/a Presidente/a que corresponderá a la lista ganadora por sistema D'Hont, entre aquellas listas que hubieren alcanzado el piso del 5 % de los votos emitidos. La lista ganadora elegirá en primer término los cargos que ocupará, así sucesivamente, las listas en el orden que determine el resultado electoral, respetándose el cupo en forma efectiva, de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica en su artículo 15.

Art. 64: La fiscalización y organización de las elecciones estarán a cargo de una Junta Electoral designada por el Comité Ejecutivo del Distrito.

TITULO VIII: DE LA ELECCION DE CANDIDATOS/AS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS



Art. 65: Cuando se convoque a elecciones de Presidente/a y Vicepresidente/a de la Nación, el Comité Ejecutivo del Distrito convocará a Plenario Extraordinario a fin de determinar la estrategia electoral, la política de alianzas y aprobar la plataforma electoral. La Elección de los candidatos a Presidente/a y Vicepresidente/a de la Nación será realizada de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 66: La elección de los/as candidatos/as a Diputados Nacionales y Senadores/as Nacionales del Distrito, se realizara de conformidad con lo dispuesto en normativa nacional vigente.

Art. 67: La convocatoria se efectuará con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada por la ley de elecciones.

Art. 68: En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establece esta Carta Orgánica.

Art. 69: Las listas definitivas de candidatos/as resultarán de la aplicación del sistema estatuido en esta Carta Orgánica.

TITULO IX : PATRIMONIO

CAPITULO I: REGIMEN DE BIENES

Art. 70: En el orden nacional el patrimonio del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- 1) Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as.
- 2) Contribuciones de las Comisiones Partidarias Locales, las que serán determinadas por el Comité Ejecutivo del Distrito.
- 3) Porcentaje sobre las remuneraciones de los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos en representación del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).
- 4) Porcentaje sobre los subsidios que reciban las federaciones de Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos políticos.
- 5) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Art. 72: La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice el Comité Ejecutivo del Distrito se inscribirán a nombre de Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.). Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido Socialistas

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 114573
ANEXO
CERTIFICO FOTOCOPIAS
02460021
Serie A

MARIA S. YURASEK
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
Región del Chaco

Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.) y a la orden del/la Presidente/a, del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas.

Art. 73: Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Comité Ejecutivo del Distrito, que será fundada. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia del Comité Ejecutivo del Distrito.

Art. 74: Disuelta o extinguida una Comisión Partidaria Local, todos sus bienes, libros o documentos pasarán al Comité ejecutivo del Distrito. Si se extinguiere el Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.), sus bienes pasarán al Ministerio de Educación de la Nación.

CAPITULO I: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 75: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un miembro titular y otro suplente elegido por el voto de la mayoría simple en los Congresos anuales del Partido Socialistas Unidos por el Chaco (P.S.U.Ch.).

Art. 76: Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes. La fecha de cierre de los estados contables anuales será el 31 de diciembre de cada año.

TITULO X: APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO.

Art. 77: Toda reforma de las Bases de Acción Política o de la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de los/as miembros/as del Comité Ejecutivo del Distrito. La reforma será considerada en un Congreso Ordinario o Extraordinario, según se determine en cada caso. La discusión de la Reforma se hará en un plazo no mayor a treinta días.

TITULO XI: EXTINCIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTAS UNIDOS POR EL CHACO (P.S.U.Ch.)

Art. 78: El Partido Socialistas Unidos por el Chaco solo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el voto unánime de sus afiliados/as y en Congreso General Extraordinario convocado a ese fin.